

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No: 110013342-046-2023-00283-00
ACCIONANTE: YULY ANDREA ROJAS MARÍN
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
ASUNTO: Auto admisorio

ACCION DE TUTELA

Se examina la presente acción de tutela presentada por la señora YULY ANDREA ROJAS MARÍN, en nombre propio, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, por medio de la cual solicita la protección de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de cargos públicos.

De conformidad con el art 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el art 1º del Decreto 1382 de 2000, y atendiendo las reglas de reparto de la acción de tutela contempladas en el Decreto 1983 de 2017¹ modificado por el Decreto 333 de 2021², este Despacho tiene competencia para conocer y tramitar la presente acción.

En este orden de ideas, comoquiera que la presente acción alcanza a satisfacer los demás requisitos básicos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, procederá su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

¹ ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así: "ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría (...).

² ARTÍCULO 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así: "ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría. (...)

Por tanto, se requerirá a las entidades accionadas que procedan a rendir el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por la parte tutelante, allegando la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. ADMÍTASE la acción de tutela instaurada por la señora YULY ANDREA ROJAS MARÍN, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA por la presunta violación de sus derechos fundamentales de orden constitucional y fundamental de petición, debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de cargos públicos.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE, por secretaría, a través del medio más eficaz, la decisión adoptada mediante esta providencia a los representantes legales de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y/o a quienes hagan sus veces para que en el término de dos (2) días se pronuncien acerca de la presente acción.

De manera especial deberán manifestar sobre la etapa y proceso actual en la se encuentra el concurso de méritos el concurso docente – Convocatoria Proceso de selección N°2150 a 2237 de 2021; 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes.

De igual forma, se les solicita a las entidades accionadas para que dentro del día siguiente a la notificación del presente auto, procedan a publicar en sus páginas web y la aplicación SIMO, en el respectivo link correspondiente a la convocatoria y cargo previamente aludido, copia de la presente tutela para que quienes tengan interés en las resultas de esta acción pueden hacer parte, ejerzan sus derechos de defensa y presenten las pruebas que quieran hacer valer dentro del trámite constitucional dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación.

Igualmente, informen si la parte accionante ha presentado acción de tutela por los mismos hechos, con anterioridad.

TERCERO: Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese a la parte tutelante sobre la admisión de la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la parte accionante para e para que allegue copia de las reclamaciones que efectuó dentro del proceso de selección con radicado No. 671296954.

QUINTO: COMUNICAR a los señores Defensor del Pueblo y al correspondiente agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho sobre la admisión de la

presente acción de tutela, para que en el marco de sus competencias se pronuncien dentro del término de dos (2) días, si a bien lo tienen en lo que consideren pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c7731d9c68e93f288d77a4688ab0e6e15deef9a4d05b1172adbdc7398bcd4a**

Documento generado en 10/08/2023 04:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>